

Código TRD:

Bogotá D.C., 13 OCT 2016<sup>1</sup>

VC# 002825

Señor  
**JHON FAVER CAJAS QUIÑONEZ**  
EMISORA BUENISIMA ESTEREO  
Al respaldo de la Iglesia Principal al lado de la notaria única  
San Miguel – Dorada – Putumayo

**Agencia Nacional del Espectro**  
**Correspondencia Externa**  
Radicado Externo: 26017  
Fecha: 2016-10-13 10:25:50  
Destinatario: JHON FAVER CAJAS  
QUIÑONES  
Folios: 2  
Anexos: SIN ANEXOS

Respetado señor:


Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000348 del 23 de agosto de 2016, "Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2331, adelantada contra JHON FAVER CAJAS QUIÑONEZ".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publica mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, la cual fue remitida el día 02 de septiembre de 2016 a la dirección Al respaldo de la Iglesia Principal al lado de la notaria única de San Miguel – Dorada – Putumayo, tal como consta en la Guía N° RN631033040co de la empresa 4-72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico [contactenos@ane.gov.co](mailto:contactenos@ane.gov.co) o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2331

Cordialmente,

  
**JENNY MORENO ARENÁS**  
Coordinadora Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000348 del 23 de agosto de 2016.  
Elaboró: Sandra Usme  
Revisó: Alexander Parra



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO No. 000348 DEL 23 AGO 2016

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2331, adelantada contra JHON FAIVER CAJAS QUIÑONEZ"

Expediente N° 2331

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010, la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011<sup>1</sup> y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicarán en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que, según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta días y cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta días

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante acto administrativo N° 000227 del 28 de junio de 2016 inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor JHON FAIVER CAJAS QUIÑONEZ, por la presunta vulneración al numeral 3 y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-001572 y radicado N° 24538 del 5 de julio de 2016 se comunicó al señor JHON FAIVER CAJAS QUIÑONEZ el contenido del acto administrativo N° 000227 del 28 de junio de 2016, el cual fue recibido el día 11 de julio de 2016.

Que al momento de presentar los descargos frente al acto administrativo N° 000227 del 28 de junio de 2016, mediante escrito radicado en esta Entidad el día 26 de julio de 2016 bajo el número 35402, el señor JHON FAIVER CAJAS QUIÑONEZ aportó las pruebas que consideró necesarias.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad<sup>2</sup> se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo

<sup>1</sup> Artículo 1. Asignese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen la convicción al fallador (...)"

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2331, adelantada contra JHON FAIVER CAJAS QUIÑONEZ"

Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos aportados con el escrito N° 35402 del 26 de julio de 2016 por el señor JHON FAIVER CAJAS QUIÑONEZ, los cuales obran en el expediente de la actuación administrativa N° 2331.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JHON FAIVER CAJAS QUIÑONEZ.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá D.C., a los

23 AGO 2016

  
JANNETH JIMÉNEZ GARZÓN  
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señor:  
JHON FAIVER CAJAS QUIÑONEZ.  
EMISORA BUENISIMA STEREO  
Al respaldo de la iglesia principal al lado de la notaría única  
San Miguel - Dorada - Putumayo.

Elaboró: SG Revisó: APM